

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 990-2013-JNE.-** Declaran competente al Jurado Electoral Especial de Lima Centro para el trámite de expediente sobre difusión de publicidad estatal emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima **506564**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 6472-2013.-** Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencias y oficina especial, ubicadas en los departamentos de Lambayeque, Lima y Ancash **506566**

**Res. N° 6473-2013.-** Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencias ubicadas en el departamento de Lima **506566**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LA LIBERTAD**

**Res. N° 281-2013-GR/GEMH-LL.-** Autorizan generación eléctrica de la Empresa Pesquera Diamante S.A., ubicado en Playa Lado Norte Lotes 1B1 y 1B2, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad **506567**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA**

**R.A. N° 657-2013-ALC/MLV.-** Encargan funciones de Auxiliar Coactiva de la municipalidad **506567**

**MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 305-MDS.-** Establecen beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la línea de acción de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Defensa Civil **506568**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION EN  
ENERGIA Y MINERIA**

**Resolución N° 217-2013-OS/CD.-** Aprobación de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" **506501**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30102**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE MEDIDAS PREVENTIVAS  
CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD  
POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA  
A LA RADIACIÓN SOLAR**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar.

El Ministerio de Salud es el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional.

**Artículo 2. Obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas**

Los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas, a fin de reducir los efectos nocivos ocasionados por la exposición a la radiación solar, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar actividades destinadas a informar y sensibilizar al personal a su cargo acerca de los

riesgos por la exposición a la radiación solar y la manera de prevenir los daños que esta pueda causar.

- b) Disponer que las actividades deportivas, religiosas, institucionales, cívicas, protocolares o de cualquier otra índole que no se realicen en ambientes protegidos de la radiación solar se efectúen preferentemente entre las 8:00 y las 10:00 horas o a partir de las 16:00 horas.
- c) Proveer el uso de instrumentos, aditamentos o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar, como sombreros, gorros, anteojos y bloqueadores solares, entre otros.
- d) Disponer la colocación de carteles, avisos o anuncios en lugares expuestos a la radiación solar en su jurisdicción, donde se incluya lo siguiente: "La exposición prolongada a la radiación solar produce daño a la salud".
- e) Promover acciones de arborización que permitan la generación de sombra natural en su jurisdicción.

**Artículo 3. Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas**

Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.

Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.

**Artículo 4. Obligaciones específicas de los empleadores**

- 4.1 Los empleadores, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan sus trabajadores, tienen la obligación de adoptar medidas de protección cuando, por la naturaleza del trabajo que realizan sus trabajadores, estén expuestos de manera prolongada a la radiación solar.
- 4.2 Al inicio de la relación laboral, el empleador debe informar a los trabajadores sobre los efectos

nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, haciéndoles entrega de los elementos de protección idóneos con la debida capacitación para su adecuado uso.

**Artículo 5. Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales**

- 5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias.
- 5.2 El reglamento establece las sanciones y multas en caso de incumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 6. Fiscalización**

- 6.1 Los ministerios de Salud, de Educación y de Trabajo y Promoción del Empleo, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus organismos correspondientes, son los responsables de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.
- 6.2 Los titulares de los sectores ministeriales mencionados, así como los representantes de las personas jurídicas que agrupan a los titulares de los gobiernos regionales y gobiernos locales, remiten un informe, durante el mes de marzo de cada año, a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre los resultados de las acciones de fiscalización.
- 6.3 El Reglamento establece las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 7. Difusión de los niveles de radiación solar**

El Poder Ejecutivo, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), debe difundir diariamente los niveles de radiación ultravioleta en el país, así como sus efectos nocivos para la salud.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Autorización para modificación presupuestal**

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados según corresponda y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta días calendario, contado a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CESAR VILLANUEVA AREVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1010103-1

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA  
Y RIEGO**

**Designan representantes titular y  
alterno del Servicio Nacional Forestal  
y de Fauna Silvestre ante la Comisión  
Multisectorial de Gestión Ambiental  
del Medio Marino - Costero**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0428-2013-MINAGRI**

Lima, 30 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio del Ambiente, que tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero;

Que, el numeral 11 del artículo 4 y el artículo 7 del referido Decreto Supremo, disponen que la citada Comisión Multisectorial estará conformada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, debiendo designar a un representante titular y alterno mediante Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 096-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar como representantes del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, a los siguientes:

**Titular:**

- Director(a) General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Alterno:**

- Director(a) de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1008925-1